

## **Política de riesgos de corrupción del Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria**

### **Introducción**

La Función Pública define su política del riesgo tomando como referente los parámetros del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en los procesos, así como los del Modelo Estándar de Control Interno, en lo referente a líneas de defensa, lineamientos de la Guía para la administración del riesgo de Función Pública (FP) – 2018, articulación de los riesgos de gestión, corrupción, seguridad digital y la estructura del Sistema Integrado de Gestión – SGI en el módulo de riesgos.

Todos los procesos deben establecer lineamientos que permitan la identificación, el análisis, la valoración y el tratamiento de los riesgos que pueden afectar la misión y el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de los programas, proyectos, planes, procesos y productos de Función Pública (FP), mediante: a) La identificación y documentación de riesgos de gestión (financiera, contractual, jurídico, académica entre otros), corrupción y de seguridad digital en los programas, proyectos, planes y procesos; b) El establecimiento de acciones de control de detección y prevención para los riesgos identificados; c) La actuación correctiva y oportuna ante la materialización de los riesgos identificados.

La actividad del Estado y quienes prestan servicios a este, están sujetos a controles, esto hace que sobre los servidores públicos recaigan responsabilidades como son los de tipo fiscal, penal, disciplinaria y civil. La Ley 599 de 2000 que expide el Código Penal, contiene en el Título XV, los delitos contra la administración pública, así como La Ley 1474 de 2011 contiene el estatuto anticorrupción donde se establecen las medidas penales en la lucha contra la corrupción pública y privada.

Tomando como base el marco legal descrito en el párrafo anterior, el Tecnológico de Antioquia – IU se acoge a una política de riesgos de corrupción que determina las acciones para asumir, reducir y mitigar este tipo de riesgos. Como ámbito de aplicación se definen todos los procesos, proyectos, productos de la Entidad y a las acciones ejecutadas por los servidores durante el ejercicio de sus funciones.

### **1. Líneas de defensa**

Las líneas de defensa es un método utilizado en la gestión del riesgo donde se establecen funciones y responsabilidades explícitas en lo que se refiere a la prevención y atención de los riesgos, la manera como se disponen los recursos y las estrategias a seguir. Estas líneas de defensa implican responsabilidades de diferentes instancias, algunas de ellas son responsables de identificar y evaluar los riesgos y administrarlos, así como la implementación de acciones correctivas para hacer frente a las deficiencias detectadas en los procesos y los controles internos. En el Cuadro 1, se definen cuáles son las líneas de defensa, el responsable y cómo debe actuar frente a la ocurrencia de un riesgo.

Cuadro 1. Líneas de defensa del Tecnológico de Antioquia IU

Líneas de Defensa	Responsable	Responsabilidad frente al riesgo
Estratégica – Nivel estratégico	Alta Dirección, Comité Institucional de Coordinación de Control Interno (CICCI)	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Son los primeros a luchar contra la corrupción y promover la integridad.</li> <li>• Establecer y aprobar la política de administración del riesgo la cual incluye los niveles de responsabilidad y autoridad con énfasis en la prevención del daño antijurídico.</li> <li>• Analizar los cambios en el entorno (contexto interno y externo) que puedan tener un impacto significativo en la operación de la entidad y que puedan generar cambios en la estructura de riesgos y controles.</li> <li>• Realizar seguimiento y análisis periódico a los riesgos institucionales.</li> <li>• Analizar las evaluaciones de gestión del riesgo elaborada por la segunda línea.</li> <li>• Aprobar el Plan Anual de Auditoría propuesto por el Director de Control Interno</li> </ul>
Primera Línea – Nivel operacional	Líderes de proceso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar y valorar los riesgos que pueden afectar los programas, proyectos, planes y procesos a su cargo y actualizarlo cuando se requiera con énfasis en la prevención del daño antijurídico.</li> <li>• Realizar seguimiento a los controles para mitigar los riesgos identificados alineado con las metas y objetivos de la entidad y proponer mejoras a la gestión del riesgo en su proceso.</li> <li>• Supervisar la ejecución de los controles aplicados por el equipo de trabajo en la gestión del día a día, detectar las deficiencias de los controles y determinar las acciones de mejora a que haya lugar.</li> <li>• Desarrollar ejercicios de autoevaluación para establecer la eficiencia, eficacia y efectividad de los controles.</li> <li>• Informar a la oficina de planeación (segunda línea) sobre los riesgos materializados en los programas, proyectos, planes y/o procesos a su cargo.</li> </ul>
Segunda Línea	Dirección de Planeación, Secretaría General, líderes de procesos de contratación, financiera, talento humano, gestión y defensa jurídica, TIC, servicio al ciudadano, comunicaciones, gestión del conocimiento y gestión documental y los supervisores de contrato de la Entidad entre otros	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar a la línea estratégica en el análisis del contexto interno y externo, para la definición de la política de riesgo, el establecimiento de los niveles de impacto y el nivel de aceptación del riesgo. Consolidar el Mapa de riesgos institucional (riesgos de mayor criticidad frente al logro de los objetivos).</li> <li>• Acompañar, orientar y entrenar a los líderes de procesos en la identificación, análisis y valoración del riesgo.</li> <li>• Monitorear los controles establecidos por la primera línea de defensa acorde con la información suministrada por los líderes de procesos.</li> <li>• Supervisar en coordinación con los demás responsables de esta segunda línea de defensa que la primera línea identifique, evalúe y gestione los riesgos y controles para que se generen acciones.</li> <li>• Promover ejercicios de autoevaluación para establecer la eficiencia, eficacia y efectividad de los controles.</li> </ul>
Tercera Línea	Oficina de Control interno	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer el plan anual de auditoría basado en riesgos.</li> <li>• Proporcionar aseguramiento objetivo sobre la eficacia de la gestión del riesgo y control, con énfasis en el diseño e idoneidad de los controles establecidos en los procesos.</li> <li>• Proporcionar aseguramiento objetivo en las áreas identificadas no cubiertas por la segunda línea de defensa.</li> <li>• Asesorar de forma coordinada con la Oficina de Planeación y la primera línea de defensa en la identificación de los riesgos institucionales y diseño de controles.</li> <li>• Llevar a cabo el seguimiento a los riesgos consolidados en los mapas de riesgos de conformidad con el Plan Anual de Auditoría.</li> <li>• Recomendar mejoras a la política de administración del riesgo.</li> </ul>

## 2. Nivel de aceptación del riesgo y accionar ante los riesgos materializados

Tratándose de riesgos de corrupción, todos son considerados catastróficos al interior de la institución y al momento de materializarse, cualquier empleado del Tecnológico de Antioquia IU, tiene la obligación constitucional de hacer la denuncia y será un juez quien determine el destino del imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en el juicio.

## 3. Tipología de riesgos de corrupción en la administración pública

Un riesgo de corrupción es cuando por acción, omisión o extralimitación, mediante el uso indebido del poder, de los recursos o de la información, se afectan los intereses de una entidad y, en consecuencia, del Estado, para la obtención de un beneficio particular. En el Cuadro 2 se relacionan los riesgos de corrupción contra la administración pública que aplican, teniendo en cuenta el contexto del Tecnológico de Antioquia IU, así como su descripción y las consecuencias en caso de presentarse. La fuente utilizada es La Ley 599 de 2000 que expide el Código Penal, en el Título XV.

Cuadro 2. Riesgos de corrupción

N°	RIESGO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIAS EN CASO DE PRESENTARSE
1	Peculado por apropiación (Artículo 397)	El servidor público que se apropie en provecho suyo o de un tercero de bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o de bienes o fondos parafiscales, o de bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.	Incurrirá en prisión de seis (6) a quince (15) años, multa equivalente al valor de lo apropiado sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas <u>por el mismo término</u> .
2	Peculado por uso (Artículo 398)	El servidor público que indebidamente use o permita que otro use bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones.	Incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.
3	Peculado por aplicación diferente (Artículo 399)	El servidor público que dé a los bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores.	Incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

4	Peculado culposo (Artículo 400)	El servidor público que respecto a bienes del Estado o de empresas o instituciones en que éste tenga parte, o bienes de particulares cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, por culpa dé lugar a que se extravíen, pierdan o dañen.	Incurrirá en prisión de uno (1) a tres (3) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas <u>por el mismo término señalado.</u>
5	Concusión (Artículo 404)	El servidor público que abusando de su cargo o de sus funciones constraña o induzca a alguien a dar o prometer al mismo servidor o a un tercero, dinero o cualquier otra utilidad indebidos, o los solicite.	Incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.
6	Cohecho propio (Artículo 405)	El servidor público que reciba para sí o para otro, dinero u otra utilidad, o acepte promesa remuneratoria, directa o indirectamente, para retardar u omitir un acto propio de su cargo, o para ejecutar uno contrario a sus deberes oficiales.	Incurrirá en prisión de cinco (5) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.
7	Cohecho impropio (Artículo 406)	El servidor público que acepte para sí o para otro, dinero u otra utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirecta, por acto que deba ejecutar en el desempeño de sus funciones.	Incurrirá en prisión de cuatro (4) a siete (7) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.
8	Cohecho por dar u ofrecer (Artículo 407)	El que dé u ofrezca dinero u otra utilidad a servidor público, en los casos previstos en los dos artículos anteriores.	Incurrirá en prisión de tres (3) a seis (6) años, multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.
9	Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (Artículo 408)	El servidor público que en ejercicio de sus funciones intervenga en la tramitación, aprobación o celebración de un contrato con violación al régimen legal o a lo dispuesto en normas constitucionales, sobre inhabilidades o incompatibilidades.	Incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas <u>de cinco (5) a doce (12) años.</u>
10	Interés indebido en la celebración de contratos (Artículo 409)	El servidor público que se interese en provecho propio o de un tercero, en cualquier clase de contrato u operación en que deba intervenir por razón de su cargo o de sus funciones.	Incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a doce (12) años.
11	Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (Artículo 410)	El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos.	Incurrirá en prisión de cuatro (4) a doce (12) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas <u>de cinco (5) a doce (12) años.</u>

12	Tráfico de influencias de servidor público (Artículo 411)	El servidor público que utilice indebidamente, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función, con el fin de obtener cualquier beneficio de parte de servidor público en asunto que éste se encuentre conociendo o haya de conocer.	incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.
13	Enriquecimiento ilícito (Artículo 412)	El servidor público que durante su vinculación con la administración, o quien haya desempeñado funciones públicas y en los dos años siguientes a su desvinculación, obtenga, para sí o para otro, incremento patrimonial injustificado, siempre que la conducta no constituya otro delito	Incurrirá en prisión de seis (6) a diez (10) años, multa equivalente al doble del valor del enriquecimiento sin que supere el equivalente a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a diez (10) años.
14	Prevaricato por acción (Artículo 413)	El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley.	Incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años, multa de cincuenta (50) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años.
15	Prevaricato por omisión (Artículo 414)	El servidor público que omita, retarde, rehuse o deniegue un acto propio de sus funciones.	Incurrirá en prisión de dos (2) a cinco (5) años, multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.
16	Abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto (Artículo 416)	El Servidor público que fuera de los casos especialmente previstos como conductas punibles, con ocasión de sus funciones o excediéndose en el ejercicio de ellas, cometa acto arbitrario e injusto.	Incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.
18	Abuso de autoridad por omisión de denuncia (Artículo 417)	El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad.	Incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. La pena será de dos (2) a cuatro (4) años de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.
19	Revelación de secreto (Artículo 418)	El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva.	Incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público. Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de uno (1) a tres (3) años de prisión, multa de quince (15) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por cinco (5) años.
20	Utilización de asunto sometido a secreto o reserva (Artículo 419)	El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que deban permanecer en secreto o reserva.	Incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público, siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor.

21	Utilización indebida de información oficial privilegiada (Artículo 420)	El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica.	Incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.
22	Utilización indebida de influencias derivadas del ejercicio de función pública (Artículo 432)	El que habiéndose desempeñado como servidor público durante el año inmediatamente anterior utilice, en provecho propio o de un tercero, influencias derivadas del ejercicio del cargo o de la función cumplida, con el fin de obtener ventajas en un trámite oficial.	Incurrirá en multa.

*Fuente: Ley 599 de 2000 Código penal Título XV*